

RESOLUCIÓN N° 0510 23 OCT 2023

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No. 800.003.648 – 8 y por AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004 – 3, en contra de la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023, se “...emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3”.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 29 de septiembre de 2023.

Que el día 10 de octubre de 2023 y encontrándose dentro del término legal, JAIME LUIS OLIVELLA PAVAJEAU identificado con la CC No 15.173.200 actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. y de AGROSORORIA S.A.S., impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO 2: Se niega la solicitud de traspaso para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, por no haberse demostrado que el predio Sororia con concesión de 1.75 l/s se denomine hoy Buenos Aires.

PARÁGRAFO 3: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se adelantará el trámite en torno a la solicitud de aumento de caudal para el predio San Carlos 1 de matrícula inmobiliaria No 192-24191. De igual manera se adelantará trámite tendiente a verificar si es viable otorgar concesión para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, ya que vía traspaso resulta improcedente efectuar asignación para este inmueble”.

Que el recurso persigue que se revise nuevamente la documentación anexada para el trámite de traspaso de la asignación del predio Sororia (Buenos Aires según aseveración del solicitante) u ordenar a quien corresponda adelantar el trámite para obtener concesión para dicho predio en cantidad de 70 LTS. Así mismo solicitan que no se tramite aumento del caudal para la concesión del predio San Carlos, porque no fue solicitado. Los argumentos del recurso son los siguientes:

PARA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No 0463 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“En Agrosororia, estamos INCONFORMES con el parágrafo 2 del artículo primero, teniendo en cuenta que a través de oficio radicado el día 28 de nov de 2022, bajo el numero 10888, respondimos los requerimientos solicitados por ustedes y con declaración hecha por el suscrito aclaramos que era imposible demostrar legalmente que el predio denominado como “Sororia” en su momento por el INDERENA hoy CORPOCESAR, su nombre legal y desde el año 1957 obedece al predio Buenos Aires”.

PARA EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No 0463 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

0510

23 OCT 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No. 800.003.648 – 8 y por AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004 – 3, en contra de la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023.

2

“El aumento de concesión se requirió para el predio Buenos Aires (Sororia), por lo tanto, la concesión del predio San Carlos no requerimos se adelante ningún aumento de caudal.

En el mismo párrafo señalan que se “adelantara (sic) tramite (sic) tendiente a verificar si es viable otorgar concesión al predio Buenos Aires”.

TRAMITE QUE REQUERIMOS SE ADELANTE CONFORME AL AUMENTO SOLICITADO, ES DECIR, INICIAR EL TRAMITE PARA OBTENER CONCESION POR 70 LTS”.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Es cierto que el recurrente contestó los requerimientos realizados por esta Corporación, sin embargo, no demostraron que el predio Sororia con concesión de 1.75 l/s se denomine hoy Buenos Aires. El propio escrito recurrente, antes que desvirtuar el argumento de Corpocesar, lo que hace es confirmarlo, ya que el ilustre memorialista textualmente señala, que “**con declaración hecha por el suscrito aclaramos que era imposible demostrar legalmente que el predio denominado como “Sororia” en su momento por el INDERENA hoy CORPOCESAR, su nombre legal y desde el año 1957 obedece al predio Buenos Aires**”. Pues bien, si les resultó legalmente imposible, demostrar que el predio “Sororia” es el mismo Buenos Aires, también resulta imposible para Corpocesar, acceder a la petición y otorgar el traspaso, porque el inmueble que figura con concesión hídrica otorgada por el INDERENA se denomina Sororia, y el predio Buenos Aires no goza de concesión.
3. Por lo descrito, tal como bien lo afirma el recurrente, resulta imposible conforme a la documentación que reposa en el expediente, precisar que el predio Sororia, beneficiario de una concesión de aguas superficiales, según la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, corresponda al predio Buenos Aires, del que tienen el dominio pleno.
4. En lo que tiene que ver con el Parágrafo 3 del Artículo Primero de la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023, se accede parcialmente a lo solicitado, en consecuencia, se modificará tal aspecto, y no se tramitará el aumento de caudal para el predio San Carlos 1 de matrícula inmobiliaria No 192-24191, porque efectivamente no fue solicitado. El traspaso y aumento de caudal se solicitó para el predio Sororia (denominado Buenos Aires por el solicitante), pero como ya fue establecido, no es procedente acceder a dicho traspaso. Lo que si se presentó para el predio San Carlos es el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y este es un instrumento que requiere aprobación de Corpocesar. Bajo esa óptica se modificará el parágrafo 3 del artículo primero de la resolución recurrida.
5. En concordancia con lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023, se adelantará trámite tendiente a verificar si es viable otorgar concesión para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, ya que vía traspaso resulta improcedente efectuar asignación para este inmueble.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se

0510 23 OCT 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No. 800.003.648 – 8 y por AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004 – 3, en contra de la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023.

----- 3

procederá a modificar el párrafo 3 del artículo primero de la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023, por lo cual se suprimirá lo referente al trámite de aumento de caudal para el predio San Carlos 1 de matrícula inmobiliaria No 192-24191 y se adicionará lo referente al trámite de aprobación del PUEAA. En lo demás, se confirma en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo 3 del artículo primero de la Resolución No 0463 de fecha 27 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 3:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se adelantará el trámite en torno a la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” para el predio San Carlos 1 de matrícula inmobiliaria No 192-24191. De igual manera se adelantará trámite tendiente a verificar si es viable otorgar concesión para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, ya que vía traspaso resulta improcedente efectuar asignación para este inmueble”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de AGROSORORIA S.A.S., y de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificaciones tributarias Nos 892.300.004 – 3 y 800.003.648 – 8, respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

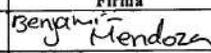
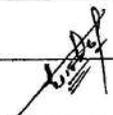
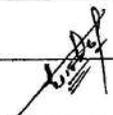
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 23 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 050 - 2021.